

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29323
- Código de verificación: 02041429176
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-325 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/01/2025

RES. EX. N° E-2025-006

V I S T O: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Sur, Región del Biobío**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Pelilleros Isla Santa María Limitada, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-256, de fecha 05 de noviembre de 2024, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-325, de fecha 19 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Restructuración; y las resoluciones exentas N° 1.735 de 1999, N° 2.277 de 2000, N° 520 de 2002, N° 1.165 de 2003, N° 1.335 de 2004, N° 1.394 de 2005, N° 1.929 de 2006, N° 1.476 de 2007, N° 1.250 de 2008, N° 2.519 de 2009, N° 1.655 de 2010, N° 1.952 de 2011, N° 1.838 de 2012, N° 1.904 de 2014, N° 1.976 de 2015, N° 979 de 2016, N° 1.793 de 2017, N° 1.994 de 2018, N° 2.150 de 2019, N° E-2023-522 de 2023 y N° 1.977 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-522 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Sur, Región del Biobío**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Pelilleros Isla Santa María Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.977 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante

ingreso N° E-AMERB-2024-256, de fecha 05 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-325, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Sur, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° numeral 23.- del Decreto Supremo N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y restructuración, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa de Pescadores Pelilleros Isla Santa María Limitada, R.U.T. N° 83.940.000-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.017, de fecha 02 de noviembre de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones hidalgoarayaomar@gmail.com y afuentesl@vtr.net.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-325, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 21.218 individuos (9.065 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-325, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-325, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico afuentesl@vtr.net.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.